



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00052-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago de la obligación, la que fue instaurada por el incoante, coadyuvada por el perseguido.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el interesado, busca la culminación del trámite, señalando que el deudor ha cubierto la totalidad del compromiso, además de los gastos procedimentales.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelares dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

Finalmente, se accederá a la solicitada renuncia de términos, en razón de que la respectiva petición fue instada en conjunto con el encartado.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:



- El EMBARGO de la posesión que detenta el suplicado sobre el vehículo de placas WAX96D.
- El EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo respecto de la remuneración percibida por el petitionado, en virtud de su vinculación con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIMBAYA.

Sin lugar a emitir las comunicaciones de rigor, en vista de que los soportes contentivos de las afectaciones no fueron tramitados.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago desarrollado.

Cuarto.- ACEPTAR la abdicación de los correspondientes lapsos adjetivos, en tanto que la actuación que aquí se define fue coadyuvada por el accionado.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE FEBERO DE 2021 SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a27ab6ceae4fd355c65ec7de10bc8671a2e2f23a5c52b494f272ca57bbf0
7c0**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

Documento generado en 15/02/2021 03:05:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**